



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BARRANQUILLA  
Correo: [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

RADICACION: 08001-31-53-005-2022-00181-00  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: NATALY CECILIA POLO ROCHA

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Mediante auto de fecha primero de septiembre de 2022, se ordenó subsanar la demanda disponiéndose en el literal a) Debe realizar la liquidación pormenorizada y detallada de los intereses corrientes de las cuotas en mora a los que hace referencia en la segunda de las pretensiones, explicando la fórmula empleada en el cálculo y la razón por la cual el valor de los mismos es altamente superior al del capital a partir del cual se liquidan.

En virtud de esta ordenación se examina el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demanda, y vemos que lo acompañado es un aplicativo anticipado de pago, lo cual no corresponde a una liquidación pormenorizada que justifique el monto global de intereses corrientes que se cobra, la operación que se realizó para que diera tal suma, como tampoco la tasa de interés aplicada.

Así las cosas, debe tenerse por no subsanada la presente demanda.

**POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

**RESUELVE**

- 1.- Rechazar la presente demanda por no haberse subsanado en los términos señalados en el auto de fecha primero de septiembre de 2022.
- 2.-Por secretaria expídase oficio comunicando lo decidido en este auto al juzgado 8 civil del circuito de barranquilla.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**LA JUEZ**

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR**  
ESTADO No. 166  
HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
SECRETARIO